

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION 760013110007-2020-0030000
AUTO #1591

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, de La Sociedad Patrimonial de compañeros y su posterior Disolución, que promueve la señora CELIA PETRONILA LUCUMI DE GONZALEZ por intermedio de apoderada judicial contra MARTHA CECILIA, DIEGO LUIS, CIRO Y DARIO GONZALEZ LUCUMI y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CIRO GONZALEZ SANCHEZ reúne los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en proceso verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y su posterior DISOLUCIÓN la señora CELIA PETRONILA LUCUMI DE GONZALEZ por intermedio de apoderada judicial contra MARTHA CECILIA, DIEGO LUIS, CIRO Y DARIO GONZALEZ LUCUMI y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CIRO GONZALEZ SANCHEZ.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor CIRO GONZALEZ SANCHEZ, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: RECONOCE personería a la Dra. SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ para que representa a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ